

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 28 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Boletín del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1886 sobre reorganización de los cuadros de las clases de tropas; los beneficios resultados de la ley de 10 de Julio de 1885; los términos ventajosos y preferentes que aquél establecía, hicieron concebir con fundamento motivo la halagüeña esperanza de que en un plazo relativamente breve se amortizaría en su totalidad la clase de Sargentos primeros que existía en la fecha del mencionado decreto, debiendo ser sustituidos por otros de igual categoría y de distinta procedencia é instrucción. La amortización no se ha realizado en la medida que hacían presumir todas las probabilidades y razonables previsiones, puesto que al presente, y á pesar del tiempo transcurrido, quedan todavía 341 de los mencionados Sargentos primeros sin haber obtenido destino en la Administración del orden civil ó del ramo de Guerra, ni ingreso en la Academia especial de su clase, para confirmar su empleo y ponerse en condiciones de optar reglamentariamente al ascenso en la escala activa. Diversas causas, cuya enumeración prolija sería ocioso en este lugar, y con las que no pudo ni debió contarse al modificar en 1886 la constitución de los importantes cuadros de la clase de tropa, han influido poderosamente para que no haya quedado ya completamente amortizada la de Sargentos primeros de aquella época, siendo forzoso reconocer que es anormal é insostenible la situación indefinida en que hoy se encuentran los que de dicha clase quedan prestando servicio, no

bien determinado, en los Cuerpos de reserva y percibiendo sus haberes por los activos de su procedencia.

Preciso se hace, pues, adoptar alguna medida por virtud de la cual cese lo antes posible esa anómala situación, proporcionando el medio de que en brevísimo tiempo quede bien definida; y el Ministro que suscribe no halla otra más eficaz y equitativa, sin menoscabo de los principios fundamentales de organización en que se inspiró el aludido Real decreto y en armonía con las modernas corrientes de la opinión militar, que la de conceder ingreso en las respectivas escalas de reserva con el empleo de Alférez, á los Sargentos primeros que voluntariamente acepten esta ventaja y no aspiren á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra, ó desistan del ingreso en la Academia especial de su clase.

Esta medida, que en rigor se halla comprendida entre las que ya en 1886 se estimaron necesarias para la más rápida amortización de la clase de referencia, y que por otra parte sólo puede considerarse como el anticipo de un derecho establecido por la Real orden de 9 de Septiembre de 1884, mantenida en vigor por el precepto del art. 15 de la ley de 6 de Agosto de 1886, ha de producir necesariamente algún aumento en los gastos presupuestados para el corriente ejercicio económico, porque las cuatro quintas partes del sueldo de un Alférez, que son las percibidas por el de reserva, superan algo á los devengos que por todos conceptos satisface el Erario á un Sargento primero; pero ni la diferencia es tan considerable que pueda ser motivo para desistir de un propósito á todas luces convenientes y justo, ni por fortuna se carecerá de crédito sobrante en el presupuesto para compensarlo dentro del mismo capítulo de su razón.

En efecto; suponiendo para basar los cálculos en las más desfavorables condiciones, que los 341 Sargentos primeros restantes en la actualidad de antigua procedencia, opten sin excepción alguna por el ingreso en sus respecti-

vas escalas de reserva, con el empleo de Alférez, el mayor gasto que en un año podrá producirse no ha de exceder de 55.252 pesetas 84 céntimos, diferencia entre las 531.960 que importan los cuatro quintos de los sueldos de 283 Alféreces de Infantería y 58 de Caballería, y las 476.707 pesetas 16 céntimos á que ascienden los haberes; gratificaciones, pluses, premios de renganche y demás ventajas que en el día perciben dichos Sargentos; y como en el presupuesto vigente hay consignado crédito de 1.415.700 pesetas para 726 Alféreces de Infantería, de cuyas plazas sólo están cubiertas 182, y por más que deba descontarse lo que se destina á satisfacer el sueldo entero de 202 Tenientes que exceden de plantilla en la misma arma, aparece evidente el *superavit* compensador del mayor gasto antes calculado; y si así se comprueba por lo que respecta al actual ejercicio económico, no es menos cierto que otro tanto sucederá en el inmediato y sucesivos, porque dicho gasto, cada vez más reducido en los años siguientes á causa de la rápida amortización del personal de las escalas de reserva, se resarcirá con economías en otras atenciones menos perentorias y no tan justificadas y necesarias.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. José Chinchilla.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el ascenso á Alférez de la escala de reserva á todos los Sargentos primeros que lo soliciten de los que actualmente sirven en

los Cuerpos de reserva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886.

Art. 2.º Aquellos de los expresados Sargentos que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de este decreto, no signifiquen su deseo de obtener la ventaja á que se contrae el artículo anterior, se entenderá que la renuncian y aspiran sólo al pase á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra ó ingreso en la Academia especial de Sargentos mientras subsista, sin que en lo sucesivo, y por ningún concepto, puedan reclamar otro beneficio ni derecho.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.— El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 294.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad respectivamente de D. José Marañón, D. Diego Carranza Calvo, D. Fernando Zambrano y D. Juan José González Muñoz, robadas la noche del 23 de Enero último del cortijo de Segarra, término de la villa de Salteras, provincia de Sevilla, y en caso de ser habidas se pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican ser de su legítima propiedad.

Córdoba 9 de Febrero de 1889.

El Gobernador

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Un caballo, negro, con la marca, de cinco años, entero, cola cortada y hierro M.

Un potro, de cuatro años, colorado, cabeza acarnerada, domado, con la cola cortada y el hierro B.

Un potro, de cuatro años, negro, sin la marca, domado, calzado de una pata y con hierro.

Una potrancia, de año y medio, torcada ostra, y sin hierro ni señas particulares.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

FERROCARRILES

PRIMERA SECCION

Relación nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Fuente Genil á Linares, en término municipal de Lucena.

Número de orden.	Posición kilométrica.		Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los colonos.	Clase de terreno.	SUPERFICIE A EXPROPIAR.	
	K	K					Hectáreas.	Centiáreas.
1	Del	8.043	D. Antonio Paireles y Arjona	Puento Genil	D. Francisco Dorado	Olivar nuevo y labor	39	39
2	"	8.172	D.ª Carmen Lara y Cumplido	Lucena	Antonio Lara Cumplido	Labor	41	26
3	"	8.344	D. José Curado y Jiménez	"	Gerónimo Sánchez	"	76	81
3	"	8.635	El mismo	"	Idem	"	21	98
4	"	8.745	D. Gerónimo Cuena y Fuillerat	"	D. Antonio Moriana	"	42	18
5	"	8.924	D.ª Carmen Lara y Cumplido	"	Francisco Cabeza	"	14	35
6	"	8.980	D. Joaquín Ruiz de Castroviejo	"	Mannel Fernández Palomo	Labor y estacar	43	14
7	"	9.200	José Curado y Jiménez	"	Gerónimo Sánchez	Labor	29	25
8	"	9.350	D.ª Juliana Teodora María de los Dolores Fogasa y Villalobos	"	Pedro Berjillos Muñoz	"	8	82
9	"	9.398	D. José Curado y Jiménez	"	"	"	14	03
10	"	9.472	Herederos de D. Pedro Antonio Sánchez	"	Abundio Cortés (de los Zapateros)	"	44	74
11	"	9.699	D. Antonio Hurtado	"	"	"	16	11
12	"	9.790	José Ruiz de Algar y Pino	"	"	Chaparral y labor	14	24
12	"	9.862	Camino o veredal real	"	José Algar	"	1	44
13	"	9.862	D. José Ruiz de Algar y Pino	"	"	Chaparral y labor	47	80
13	"	10.085	D.ª Juliana Teodora María de los Dolores Fogasa y Villalobos	"	Pedro Berjillos Muñoz	Labor	29	54
14	"	10.228	D. Pedro Valdecañas	"	Francisco Berjillos Muñoz	"	33	54
15	"	10.415	D.ª Juliana Teodora María de los Dolores Fogasa y Villalobos	"	"	"	58	19
15	"	10.655	Virginia Pizarro, vecina de Gibraltar	Gibraleón	Nicolás Nieto	Labor y encinar	9	26
16	"	10.620	Sr. Conde de San Rafael	Madrid	Pedro Berjillos	Estacar y labor	10	51
17	"	10.785	D.ª Virginia Pizarro	Gibraleón	Nicolás Nieto	Labor	07	63
17	"	11.150	Camino de las Vegas	"	"	Estacar y labor	1	80
17	"	11.150	D.ª Virginia Pizarro	Gibraleón	Nicolás Nieto	"	1	80
18	"	11.380	La misma	"	"	Estacar y labor	79	10
18	"	11.451	Sra. Duquesa de Uceda y Escalona	Madrid	D. José López González	Labor	18	53
19	"	11.462	La misma	"	Idem	"	74	49
19	"	11.804	La misma	"	Idem	"	31	15
19	"	11.907	D.ª Virginia Pizarro	"	Idem	"	35	34
19	"	12.161	D. Pedro Valdecañas y Solís	Gibraleón	D. Nicolás Nieto	"	70	88
20	"	12.161	Camino de Benamejí	Lucena	Francisco Berjillos	"	11	32
21	"	12.513	El Duque de Uceda	Madrid	José López González	"	2	40
22	"	12.560	Camino de las Navas	"	"	Labor	21	27
22	"	12.950	El Duque de Uceda	"	José López González	"	6	50
22	"	14.680	Sra. Condesa de Hust.	Lucena	"	"	96	03
23	"	14.846	D. Pedro Valdecañas y Solís	"	Francisco Berjillos Muñoz	"	38	58
24	"	15.553	Sra. Condesa de Hust.	"	"	Labor de primera	60	75
25	"	15.688	La misma	"	"	Idem	37	54
26	"	15.688	D. Juan de Mata Burgos y Fernández	"	"	Labor y chaparral de primera	55	18
27	"	15.928	Sra. Condesa viuda de Hust.	"	"	Idem olivar primera	34	90
28	"	16.110	D.ª Leonor Ruiz de Algar y Pino	Madrid	"	Idem	22	29
29	"	16.245	"	"	"	Idem	31	37
29	"	16.415	"	"	"	"	"	"

(Continuará.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una omisión en la circular de este Gobierno, número 286, inserta en el BOLETIN del 9 del actual, se publica á continuación previamente rectificada.

Circular núm. 286.

REPARTIMIENTO

No habiendo satisfecho ninguna cantidad por el descubierto del contingente provincial del corriente año los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á pesar de lo dispuesto en la circular núm. 73, inserta en el BOLETIN del 11 de Enero pasado, he acordado imponer á cada uno de los Alcaldes Presidentes de aquellos Ayuntamientos la multa que se les marca con arreglo al art. 184 de la Ley Municipal, que harán efectivas en el término de diez días, en papel de pagos al Estado, pues de no verificarlo se oficiará á los Jueces de primera instancia para que procedan á su exacción por la vía de apremio; advirtiéndoles además, que de no ingresar los débitos que adeudan por el expresado concepto, se enviará un delegado para que inspeccione la administración municipal y depure las responsabilidades de cada Ayuntamiento, á fin de continuar el procedimiento de apremio para el que están ya notificados diferentes veces en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan y que es imprescindible adoptar inmediatamente en vista de la morosidad de los citados Ayuntamientos é insostenible situación del erario provincial.

Córdoba 9 de Febrero de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

PUEBLOS	Multa que se les impone	
	Pts.	Cts.
Aguilar	125,00	
Almodóvar	37,50	
Baena	125,00	
Benamejí	37,50	
Cabra	125,00	
Castro del Río	125,00	
Dos Torres	37,50	
Espiel	37,50	
Fernán Núñez	37,50	
Fuente la Lancha	17,57	
Fuente Obejuna	125,00	
Hinojosa del Duque	125,00	
Hornachuelos	17,50	
Iznájar	37,50	
Luque	37,50	
Montalbán	37,50	
Monturque	17,50	
Nueva Carteya	37,50	
Palenciana	37,50	
Pedroche	37,50	
Priego	125,00	
Puente Genil	125,00	
Rambla	37,50	
Rute	125,00	
Santalla	37,50	
Santa Eufemia	17,50	
Valenzuela	37,50	
Valsequillo	17,50	
Villafranca	37,50	
Villaharta	17,50	
Villanueva del Rey	37,50	
Zuheros	37,50	

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.499.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 de Noviembre de 1888.

(Continuación).

Sesión del día 10 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. CABRERA VALERO

Señores que asistieron:

Matilla Barrajon, Fernández Tejero, Peralbo, Rivera, de Hombre, Rivas, Matilla de la Puente, Cañuelo Viguera, Carbonell, Manzanares, Aparicio Marin, Porras, Barroso, Velasco, Sánchez Guerra, Serrano y Flores.

Leída y aprobada el acta de la anterior se autorizó por la Presidencia la lectura de una proposición incidental suscrita por el Sr. Carbonell, y al solo efecto de que pudiera leerse por los Sres. Manzanares y Velasco, en que después de hacer varias consideraciones demostrando la ineficacia de las gestiones y medidas puestas en práctica hasta aquí para conseguir la recaudación de las enormes cantidades que los pueblos adeudan por atrasos, se propone en su primer extremo que se condone el 50 por 100 de lo que por tal concepto ingresen todos los pueblos deudores antes del 31 de Marzo próximo venidero, y siempre que tengan satisfecho lo que les corresponde en el año económico actual por el trimestre vencido en fin de Setiembre último; y en la segunda parte, que la Diputación provincial designe una Comisión que se acerque al Sr. Gobernador civil para manifestarle el agrado con que ha visto la Corporación su última enérgica circular exigiendo el pago del contingente de la provincia á todos los Ayuntamientos morosos, y que la Diputación le ofrece su más decidida cooperación para el cumplimiento de las resoluciones que en la misma circular se expresan.

Tomada en consideración y declarada urgente la discusión de la misma á petición del Sr. Carbonell, dicho señor expone en su apoyo que le es sensible volver á ocupar la atención de los señores Diputados sobre la cuestión financiera; pero que le mueve á ello el deseo de levantar el crédito de la Diputación, porque se deben á las amas de cría, abastecedores de Beneficencia y otros acreedores, y no hay medio de pagar obligaciones tan legítimas, que, si no se satisfacen antes de que termine el próximo mes de Diciembre, habrán de pasar al presupuesto adicional, causando á los interesados los consiguientes perjuicios; que todos los medios adoptados hasta ahora han sido inútiles, puesto que los pueblos parece que se han propuesto no pagar una sola peseta por atrasos; y se le ocurre la rebaja de ese tanto por 100 para estimularlos á ver si es posible que la Diputación pueda á su vez atender á sus propios acreedores. El Sr. Manzanares dice, que solo ha suscrito la proposición del Sr. Carbonell para que se cumpliera el precepto reglamentario y la Presidencia pudiera autorizar su lectura; pero que no

está conforme de modo alguno con lo que en la misma se pretende, porque resultarían beneficiados los pueblos malos pagadores; y por tanto, lo que procede es rogar al Sr. Gobernador despliegue la mayor energía en la recaudación de las cuantiosas sumas que se adeudan por atrasos á la Diputación provincial, no aprobándose los presupuestos que no contengan la consignación suficiente para ello, y en todo caso, concederles que lo verifiquen por sextas partes, como por motivos análogos ha hecho el Gobierno de S. M. para los atrasos de las contribuciones del Estado. El Sr. Carbonell replica, que si salen beneficiados los que no pagan, lo sagrado de las deudas de la Corporación provincial inclina el ánimo en favor de su proposición; y que así como la Diputación ha condonado el reparto de algunos años del contingente á los pueblos de Pozoblanco y Posadas, para que construyan unas nuevas casas de Ayuntamiento, porque han tenido la fortuna de estar mejor administrados ó de tener más pingües cosechas, lo mismo puede hacerlo con los demás.

Por el Sr. Presidente se advirtió que la Diputación no estaba autorizada para hacer esas condonaciones ni aun para aplazar la recaudación del contingente repartido á los pueblos sin obtener de antemano una autorización expresa del Gobierno de S. M.

El Sr. Carbonell pregunta si se obtuvo para conceder dicha condonación á Pozoblanco y á Posadas en el año anterior. El Sr. Barroso, dice: que lo que se hizo con Posadas y Pozoblanco no es lo que supone el Sr. Carbonell, ni hubo tales condonaciones, sino que se les otorgó una subvención, una ayuda para que pudieran construir sus nuevas Casas Capitulares, lo cual no es lo mismo; que no puede, por otra parte, estar conforme con el medio propuesto por el Sr. Carbonell, porque la Diputación no puede condonar los recursos de sus presupuestos nivelados, ni sería justo hacer semejante gracia á los que pagan mal en perjuicio de los buenos pagadores, que resultarían de peor condición que aquéllos; que nunca ha oído sostener la teoría de que para pagar cualquiera mejor sus deudas debe despojarse de los propios recursos con que cuenta para satisfacer sus obligaciones; que por ese camino es seguro que ningún pueblo volverá á pagar en adelante, y lo que procede es que se sirva retirar la proposición, buscando otra forma. El Sr. Manzanares se adhiere á lo manifestado por el señor Barroso; pero insistiendo en que se impetre, caso necesario, la autorización del Gobierno de S. M. para el aplazamiento á cobrar los atrasos por sextas partes, si bien obligando á los Ayuntamientos á consignar en sus presupuestos en cada año la parte correspondiente de la deuda, sin lo cual no le sean aprobados. El Sr. Barroso, dice: que lo propuesto por el Sr. Manzanares es una ley del Estado que no cree tenga aplicación al caso en que se encuentra la Diputación provincial, y que aumenta de algún modo el sacrificio de los pueblos que satisfacen algo

más por razón de mora, y la prueba es que apenas si algún pueblo ha solicitado acogerse á tal beneficio; que lo que hay que hacer es cumplir la ley y obligar á los pueblos á cumplir sus deberes, y pagaran seguramente cuanto á la Diputación adeudan. El Sr. Porras dice que en principio está conforme en el fondo con la propuesta del señor Manzanares, aunque no en la forma, porque sería estimular á los pueblos malos pagadores; pero que si ha de aplicarse la ley del Estado, que se refiere al aplazamiento por sextas partes, debo advertir que esa ley tiene disposiciones que exigen el recargo de 6 por 100 anual por la demora; y siempre que se aplique íntegramente al caso de las deudas de la Diputación, no tiene inconveniente en aceptarla. El señor Carbonell, dice: que si su proposición se considera ilegal, debe consignar su sentimiento, porque los pueblos no pagan nada por atrasos y la Diputación tiene muchas y sagradas deudas. El Sr. Porras dice: que si la Comisión ha adoptado multitud de acuerdos encaminados á conseguir la recaudación, que es cuanto la incumbe dentro de sus facultades, y hasta ha producido quejas directas á la Superioridad, si el Presidente Ordenador de pagos, particular y oficialmente ha secundado estos propósitos haciendo toda clase de gestiones encaminadas al mismo fin; y si la Diputación ha aprobado y confirmado después los acuerdos de la Comisión provincial y aun adoptado por sí otros nuevos con iguales propósitos, han hecho cuanto han podido hacer y cuanto la ley les permite dentro de sus facultades; y que si otra autoridad, á quien la ley encomienda la ejecución de sus acuerdos, no lo ha hecho ó lo ha verificado de manera que han resultado ineficaces y los pueblos no ingresan, no es la culpa de la Diputación, ni podrá contraer, por tanto, responsabilidad alguna. El Sr. Carbonell, dice: que dadas las precedentes explicaciones, retira desde luego la primera parte de su proposición, declarándose, por la Presidencia, retirada. Pero, continuó el Sr. Carbonell, esa proposición tiene una segunda parte que puede aprobarse, esperando que la gestión personal de una comisión de Diputados que lleve al ánimo del Gobernador de la provincia el convencimiento del conflicto en que la Diputación se halla ante la imposibilidad de pagar á sus acreedores, puede hacer mucho en orden á conseguir de dicha Autoridad que obligue á los Ayuntamientos á cumplir con sus deberes. El Sr. Barroso, dice no tiene inconveniente por su parte en aceptar ese segundo extremo de la proposición, entendiéndose que la Comisión que se nombre vá plenamente autorizada para asegurar al Sr. Gobernador que la Diputación reunida, los representantes de todos los distritos de ella, esperan y le ruegan despliegue su energía por igual contra todos los pueblos deudores.

Aceptada por unanimidad la segunda parte de la proposición del Sr. Carbonell y las indicaciones del Sr. Barroso, quedó nombrada la Comisión

que ha de gestionar personalmente cerca del Sr. Gobernador para el cumplimiento de este acuerdo, con los firmantes de la proposición Sres. Carbonell, Manzanares y Velasco, y el mismo Sr. Barroso.

Pasando á la orden del día se dió lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación y contenidos en las actas de las sesiones celebradas por aquella en los días 11 y 13 de Agosto próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL

Sres. que asistieron:

Cabrera, Matilla Barrajon, Peralbo, Matilla de la Puente, Viguera, Quintana, Fernandez Tejeiro, de Hombre, Rivera, Velasco, Manzanares, Herrero, Cañuelo, Sanchez Guerra, Aparicio Sarrion, Barroso, Conde de Hust, Garcia y Serrano.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se continuó la lectura de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación y contenidos en las actas de las sesiones celebradas por aquella en los días 14, 24, 25, 27 y 28 de Agosto próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad, á excepcion de los siguientes:

1.º El que se comprende en el acta del 14 de dicho mes, relativo á conceder un socorro á los acogidos en el Hospital provincial de Crónicos, que, por disposición facultativa habían de tomar baños de mar y otras aguas medicinales, respecto del cual el Sr. Quintana, habiendo preguntado si la suma total de estas gratificaciones ó socorros excedía de la cantidad consignada en presupuesto para dicho objeto, y contestándosele afirmativamente, hizo constar su voto en contra, en cuyo momento, y al adherirse á dicho voto los Sres. Rivera y Herrero, el Sr. Matilla Barrajon pidió que el asunto se resolviese en votación nominal, que seguidamente tuvo efecto, dando el siguiente resultado:

Sres. que dijeron *Si* y aprueban el acuerdo de referencia.

Velasco, Aparicio Sarrion, Fernandez Tejeiro, Cañuelo y de Hombre.—Total, 5.

Sres. que dijeron *No* y lo desaprueban.

Rivera, Conde de Hust, Serrano Lora, Matilla de la Puente, Barroso, Garcia Cubero, Quintana, Sanchez Guerra, Manzanares, Peralbo, Matilla Barrajon, Herrero, Cabrera, Sr. Gobernador Presidente.—Total, 15.

Quedando, por lo tanto, desaprobado el acuerdo de referencia por mayoría de 15 votos contra 5, en la forma anteriormente indicada; y

2.º El contenido en el acta del 24 de dicho mes relativo á que en la imprenta provincial se verifique gratui-

tamente la tirada de las obras poéticas inéditas del malogrado vate cordobés, D. Manuel Fernandez Ruano, y el donativo por una sola vez, con cargo á imprevistos, de 750 pesetas en favor de la Sra. madre y viuda de dicho señor, respecto de lo cual el Sr. Quintana, dijo: que pocas veces había usado de la palabra con tanto sentimiento como ahora, porque conocía los relevantes méritos del Sr. Fernandez Ruano y la valía de sus notables obras poéticas, y además se honraba con su amistad; pero aunque conocía la apurada situación de la familia del mismo y cuanto es acreedora á una consideración semejante, no podía prestar su voto para que los fondos de la Diputación se destinasen á otro objeto que aquél para que habían sido calculados y figuraban en el presupuesto de la provincia; y por lo tanto, aunque aceptaba la primera parte del acuerdo para que pudiesen imprimirse gratuitamente sus obras en el establecimiento tipográfico provincial, no podía estar conforme con lo que se refiere á la gratificación. El Sr. Rivera manifestó, que, tratándose de premiar los merecimientos de tan insigne poeta, que había prestado buenos servicios á la provincia y que además había tenido la mayor desgracia de dejar en lamentable estado á su viuda y á su madre, entendía que debía sostenerse lo que se refiere á la gratificación y aprobarse el acuerdo de referencia; en vista de lo cual fué aprobado en votación ordinaria, haciéndolo en contra el Sr. Quintana.

Seguidamente se dió lectura de los acuerdos de igual naturaleza adoptados por la Comisión provincial y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Septiembre próximo pasado, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Del mismo modo se dió lectura de los acuerdos adoptados durante el mes de Octubre último, los cuales fueron aprobados sin discusión, á excepcion del que sigue:

El contenido en el acta del 9 de dicho mes sobre entrega á la Autoridad militar de los terrenos adquiridos por la Diputación de la huerta del Alcázar para ensanche del cuartel de Caballerizas, respecto del cual el Sr. Quintana, después de preguntar si esa cesión al ramo de Guerra era á perpetuidad ó temporalmente, y contestándosele que el acuerdo no lo resolvía, manifestó que él había votado en contra de la adquisición de ese terreno, pero que esto, no obstante, tampoco votaba ahora su entrega á perpetuidad á ninguna otra institución que no fuera la provincia. El Sr. Velasco, dijo: que como esos terrenos fueron adquiridos exclusiva y determinadamente para ensanchar el cuartel de Caballerizas y no se les podía dar ningún otro destino, estimaba que la Comisión cumplió con su deber entregándolos al ramo de Guerra. El Sr. Quintana rectificó manifestando que estaba conforme en que se hubiesen entregado al Ministerio de la Guerra para su uso, para que puedan usufructuarlos los soldados del Ejército

español que el Gobierno sostenga para guarnecer esta capital, pero de ningún modo una donación perpetua de ellos, porque esto la Diputación no puede hacerlo, que no es sino mera administradora de los bienes provinciales. El Sr. Presidente hizo notar que la ley previene que se obtenga previamente la autorización del Gobierno de S. M. para la adopción de resoluciones como la contenida en el acuerdo que se discute, y en vista de ello, y á petición del Sr. Matilla Barrajon, se acordó vengan para la sesión inmediata el expediente y los demás antecedentes de este asunto para su estudio, quedando entretanto en suspenso el acuerdo de referencia.

También se acordó continúen en suspenso y hasta que puedan estudiarse para la sesión de mañana los expedientes respectivos, los demás acuerdos pendientes de aprobación, según lo resuelto en las sesiones precedentes.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira*. (Se continuará).

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

N.º m. 309.

Suprimida por el Ayuntamiento del Carpio la plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños, que se encuentra vacante, queda sin efecto la convocatoria hecha para su provisión por concurso libre, en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 21, del jueves 24 de Enero último, y no se admiten solicitudes para la misma.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla, se hace público para los efectos que proceden.

Córdoba 11 de Febrero de 1889.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Montilla.

N.º m. 315.

D. Angel Céspedes y Varo, Alcalde Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta anunciada para la ejecución del reempiedro y embaldosado de la 4.ª Sección que la constituye la calle Fuente Alamo de esta ciudad, se anuncia por el presente segunda licitación de expresada obra bajo los tipos, condiciones y modelos de proposición consignados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 25 del que rige, á las once de su mañana, ante una Comisión compuesta del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y asistencia del Secretario del Municipio.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia y oportunos efectos.

Montilla 10 de Febrero de 1889.—Angel Céspedes.—Luis Vaca, Secretario.

Dos Torres.

N.º m. 318

D. Agustín Fombellida Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año ha sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, y se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que durante ellos pueda ser examinado por los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Dos Torres 10 de Febrero de 1889.—Agustín Fombellida.—Antonio Montero Muñoz, Secretario.

Fernán Núñez.

N.º m. 320.

D. Juan Ruiz Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento al art. 161 de la Ley Municipal vigente quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, las cuentas generales de presupuesto, caudales y propiedades de este Municipio, respectivas al año económico de 1887 á 88.

Fernán Núñez 7 de Febrero de 1889.—Juan Ruiz.

Granjuela.

N.º m. 317.

D. Antonio Pio Molina Haba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, para que durante el mismo puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Granjuela 10 de Febrero de 1889.—Antonio Pio Molina.—Francisco Barroso, Secretario.

ANUNCIO

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2,50 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)